

SENTENCIA TC (IMPOSIBILIDAD DE INVESTIGAR AL PRESIDENTE)

La Sentencia 152/2025 (Exp. 00006-2024-PCC/TC) del Tribunal Constitucional surge a partir de la demanda competencial presentada por el Poder Ejecutivo contra el Ministerio Público y el Poder Judicial, en defensa de lo que consideraba una invasión a las competencias presidenciales. El Ejecutivo cuestionaba la validez de las disposiciones fiscales y judiciales que habían permitido la apertura de diligencias preliminares contra la presidenta de la República, alegando que estas actuaciones contradecían el artículo 117 de la Constitución y, al mismo tiempo, afectaban la facultad presidencial de dirigir la política general del gobierno, reconocida en el artículo 118.3 de la Carta Magna.

En el análisis de fondo, el Tribunal Constitucional delimitó el caso como un conflicto por menoscabo de atribuciones en sentido estricto, es decir, no se discutía a quién le corresponde una competencia, sino si la manera en que el Ministerio Público y el Poder Judicial ejercieron las suyas había interferido en las competencias del presidente. El Tribunal revisó las competencias constitucionales de cada órgano: al Ministerio Público le corresponde conducir desde el inicio la investigación de los delitos (artículo 159 de la Constitución), mientras que al Poder Judicial le corresponde administrar justicia de manera independiente (artículo 138 y 139). Sin embargo, advirtió que en un Estado constitucional esas competencias deben ejercerse respetando los límites que derivan del principio de corrección funcional, es decir, sin menoscabar el ámbito de acción de otro poder del Estado.

Un punto central de la sentencia fue la interpretación del artículo 117 de la Constitución, que establece un régimen excepcional para acusar al presidente en funciones. El Tribunal recordó que el constituyente quiso otorgar estabilidad al ejercicio del cargo, limitando los supuestos de acusación, pero también enfatizó que no se trata de una irresponsabilidad penal absoluta. En ese marco, concluyó que sí es posible iniciar investigaciones preliminares, aunque estas no pueden convertirse en un instrumento que interfiera en la gobernabilidad ni que someta al presidente a un estado de investigación permanente. En otras palabras, las diligencias deben limitarse a la conservación de pruebas urgentes y no pueden escalar hacia acusaciones o medidas que alteren el normal desempeño del mandato.

Tras este razonamiento, el Tribunal Constitucional declaró que las resoluciones fiscales y judiciales cuestionadas (entre ellas las de las carpetas fiscales 153-2024, 277-2022 y 68-2024, así como la Resolución 1 del expediente judicial 00018-2024) estaban viciadas de incompetencia. Sin embargo, en lugar de anularlas, optó por suspender sus efectos mientras dure el mandato presidencial. De esta manera, garantizó que, al término del período constitucional, las investigaciones puedan retomarse y completarse,

preservando la posibilidad de exigir responsabilidad penal al presidente sin quebrar la inmunidad funcional que la Constitución le otorga mientras ocupa el cargo.

Finalmente, la sentencia resaltó que su interpretación tiene efectos generales y vinculantes, lo que significa que a partir de ahora ninguna investigación contra un presidente en funciones puede desconocer los criterios fijados en esta resolución. Con ello, el Tribunal buscó equilibrar dos valores constitucionales: por un lado, la estabilidad y continuidad del régimen presidencial, y por otro, la responsabilidad jurídico-penal de los más altos funcionarios del Estado, evitando escenarios de impunidad. En términos institucionales, este fallo marca un precedente fundamental en la relación entre los poderes del Estado, pues reafirma la autonomía del Ministerio Público y del Poder Judicial, pero les recuerda que su ejercicio debe ser compatible con la protección del estatuto presidencial y con el diseño del régimen político peruano, de base presidencialista.

La síntesis crítica de la sentencia permite advertir que sus efectos prácticos serán significativos en adelante. Para futuros presidentes, la decisión implica que, aunque no podrán ser acusados ni procesados penalmente mientras estén en funciones salvo en los casos previstos por la Constitución, sí podrán ser objeto de indagaciones preliminares. Esto evita que la inmunidad se convierta en sinónimo de impunidad, pero a la vez protege el ejercicio del mandato al impedir que las investigaciones se conviertan en un mecanismo de presión política o de obstaculización del gobierno. Para el Ministerio Público y el Poder Judicial, la sentencia fija un límite claro: pueden cumplir su rol de persecución penal, pero sin invadir el núcleo de competencias presidenciales ni avanzar más allá de lo permitido por la Constitución. Esto demandará un mayor cuidado en la motivación de sus resoluciones y en la delimitación de los actos de investigación, con el fin de evitar que en el futuro se configure nuevamente un menoscabo competencial. En suma, el fallo no solo resuelve una controversia puntual, sino que establece una regla interpretativa con efectos estructurales sobre el equilibrio entre gobernabilidad y responsabilidad en el sistema constitucional peruano.